Alcaldía de Calarcá

Calarcá, 22 Diciembre de 2025

SI-1606-2025

Doctor
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
ORDENADOR DEL GASTO Y DELEGADO PARA CONTRATAR
CALARCÁ – QUINDIO

Ref.: Solicitud de Modificatorio N° 001 (PRORROGA) **AL CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025 CUYO OBJETO ES "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**

JHONATHAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ en calidad de Subsecretario De Vivienda Y Obras Públicas y en cumplimiento del ARTÍCULO 89º. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89º. Prorrogas y Adicionales del Contrato**. En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	**ACTIVIDAD**	**DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR**	**RESPONSABLE**	**APLICACIÓN**
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio N° 001 (prórroga) CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025 CUYO OBJETO ES "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ", el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES

1) Que el municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo **"CALARCÁ – RENACE"** aprobado mediante Acuerdo 004 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación **SAMC-022-2025** bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía con limitación de oferentes con el siguiente objeto "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS

DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ".

2) Que mediante Resolución 1199 del 10 de diciembre de 2025 fue adjudicado el **CONTRATO DE OBRA N° 008-2025** a favor de la empresa Hurtado Construcciones S.A.S, identificada con NIT 901282482-4, representado legalmente por el señor Oscar Andrés Hurtado Fernández identificado con cedula No. 89.008.186 de Armenia.

3) Que el día once (11) de diciembre de 2025, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC–022-2025 CUYO OBJETO ES "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN ELMUNICIPIO DE CALARCÁ".**

4) Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE INCLUIDO AIU ($151.273.735), y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

5) Que el plazo de ejecución del contrato es desde el Once (11) de diciembre de 2025 hasta Veintiséis (26) de diciembre de 2025.

6) Que para efectos de comprometer y asegurar los recursos del contrato adjudicado conforme al presupuesto oficial determinado para tal proceso contractual y teniendo en cuenta la Oferta Económica presentada por el adjudicatario-contratista, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(***Estatuto Orgánico del Presupuesto***)**, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, expidió el (los) correspondiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal, lo cual se encuentra relacionado en los documentos previos y minuta contractual del contrato de obra.

7) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

8) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

> **(…)** ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** **(…)"**

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

La minuta del contrato estatal estableció en su clausula 4. el plazo de ejecución del contrato así:

ORIGINAL FIRMADO

"Se establece que el plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 26 de diciembre de 2025. El Acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993."

1. SOLICITUD DE PRORROGA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que el contratista de Obra mediante oficio, de fecha diciembre 22 de 2025, allegado a través de medios electrónicos, procedió a solicitar una prórroga de tiempo, fundamentado en los siguientes preceptos:

"Por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga del plazo por cinco (5) días calendario del Contrato de Obra No. 008-2025, cuyo objeto es "Adecuación, rehabilitación o mantenimiento de escenarios deportivos, parques recreativos y/o gimnasios al aire libre en el municipio de Calarcá".

El plazo actual del contrato finaliza el día 26 de diciembre de 2025. Sin embargo, debido a que la ejecución se desarrolla durante el mes de diciembre —temporada de alta demanda para la fabricación y suministro de parques recreativos— los proveedores manejan tiempos de entrega extendidos, los cuales superan el plazo contractual inicialmente previsto.

En este contexto, se logró un acuerdo comercial con el proveedor Aciertos JMR Juegos y Montajes, quien estableció como fecha de entrega de los elementos el día 29 de diciembre de 2025, circunstancia que se encuentra debidamente soportada en la carta anexa.

Si bien durante la vigencia actual del contrato se han adelantado y continuarán ejecutándose las demás actividades programadas, la instalación de los parques recreativos no puede realizarse antes de la entrega de dichos elementos.

Adicionalmente, una vez recibidos, se requiere un tiempo mínimo de dos (2) días para garantizar su instalación adecuada, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas. Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo contractual, solicitando que la fecha de terminación del contrato sea prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se anexa a la presente la carta del proveedor, en la cual se certifica la fecha de entrega de los elementos."

ORIGINAL FIRMADO

La situación referida, excede la capacidad del contratista quien depende de la adquisición de elementos necesarios para la correcta ejecución de la obra contratada, hecho sobre el cual se demostró una gestión adecuada para la mitigación de un riesgo de incumplimiento.

Estas acciones, acordes a los principios que rigen la contratación estatal se acompasan con la salvaguarda del patrimonio público, mismo por el cual debe propender la administración municipal, por ende, no puede ser ajeno a ello y menos desconocer los principios que busca proteger.

Conforme a lo expuesto por el Contratista de Obra y una vez revisada la solicitud, se ve viable y justificada prórroga por parte de la Dependencia Ejecutora, en tanto se denotan esfuerzos por parte del contratista en cumplir con los plazos de ejecución previstos, sin embargo, en razón a los tiempos de fabricación de los elementos biosaludables y parques

infantiles, los cuales constituyen elementos sin los cuales no se puede realizar la entrega efectiva de la obra.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(…) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (…)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(…) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(…) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(…)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato****. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".*

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (…)".

ORIGINAL FIRMADO

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos[26] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el contratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

3. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

1) **PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA N° 008-2025:** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: g**,** por el término de: CINCO (05) DIAS CALENDARIO, contados **Desde:** El día veintisiete (27) de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual**;** razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLÁUSULA 4. del contrato correspondiente, la cual quedará así:**

- **<u>CLÁUSULA 4</u> PLAZO DEL CONTRATO:** Se establece que el plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025. El Acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.

ORIGINAL FIRMADO

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, prorrogando cada uno de dichos riesgos establecidos.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JHONATHAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ
REP. LEGAL HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT 901282482-4
CONTRATISTA

Anexos: Solicitud de Contratista fechado del 22 de diciembre de 2025.
Respuesta Oficio Aciertos JMR Juegos y Montajes del 10 de diciembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

Armenia, 22 de diciembre de 2025.

Señores
ALCALDIA DE CALARCA
ANT. JHONATHAN RODRIGUEZ GUTIERREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
CR. 24 38-57
Calarcá, Quindío.
Obraspublicas @calarca-quindio.gov.co

Referencia: Contrato de obra 008-2025 “ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"

Asunto: Solicitud de adición de tiempo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga del plazo por cinco (5) días calendario del Contrato de Obra No. 008-2025, cuyo objeto es “Adecuación, rehabilitación o mantenimiento de escenarios deportivos, parques recreativos y/o gimnasios al aire libre en el municipio de Calarcá”.

El plazo actual del contrato finaliza el día 26 de diciembre de 2025. Sin embargo, debido a que la ejecución se desarrolla durante el mes de diciembre —temporada de alta demanda para la fabricación y suministro de parques recreativos— los proveedores manejan tiempos de entrega extendidos, los cuales superan el plazo contractual inicialmente previsto.

En este contexto, se logró un acuerdo comercial con el proveedor Aciertos JMR Juegos y Montajes, quien estableció como fecha de entrega de los elementos el día 29 de diciembre de 2025, circunstancia que se encuentra debidamente soportada en la carta anexa.

Si bien durante la vigencia actual del contrato se han adelantado y continuarán ejecutándose las demás actividades programadas, la instalación de los parques recreativos no puede realizarse antes de la entrega de dichos elementos. Adicionalmente, una vez recibidos, se requiere un tiempo mínimo de dos (2) días

para garantizar su instalación adecuada, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo contractual, solicitando que la fecha de terminación del contrato sea prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se anexa a la presente la carta del proveedor, en la cual se certifica la fecha de entrega de los elementos.

Cordialmente,

OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ
C.C. 89.008.186 de armenia, Quindío
Representante legal **HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S**

AV CENTENARIO SAN JUAN EL REFUGIO CS 1
Tel: (606) 7321690
hurtadoconstruccionessas@gmail.com
Armenia, Quindío.

Armenia, 10 de diciembre de 2025.

Señores
HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S.
ANT. ING OSCAR ANDRES HURTADO FERNANDEZ
AV CENTENARIO SAN JUAN EL REFUGIO CASA 1
Armenia, Quindío.

Asunto: tiempos de entrega.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar que los tiempos habituales de fabricación de los elementos biosaludables y parques infantiles son de veinte (20) días hábiles, contados a partir del pago del anticipo.
No obstante, debido a su solicitud de urgencia, de manera excepcional se ha programado la entrega para el día 29 de diciembre de 2025. Es importante precisar que, durante la temporada de diciembre, la demanda de fabricación es considerablemente alta, razón por la cual los tiempos normales de entrega se extienden hasta cuatro (4) semanas hábiles.
En este sentido, la fecha indicada corresponde a una excepción especial, otorgada con el fin de apoyar su cumplimiento contractual; sin embargo, no es posible realizar la entrega en una fecha anterior, dadas las condiciones operativas y la carga de producción propia de la temporada.

Cualquier inquietud adicional será atendida con gusto.

Cordialmente,

JEANNETTE DIAZ
CC 39 781.200
GERENTE COMERCIAL

Alcaldía de Calarcá

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025 CUYO OBJETO ES "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN ELMUNICIPIO DE CALARCÁ" CELEBRADO CON HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**
NIT:	890.000.441-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.125.785.161 del Consulado de New York
CONTRATISTA:	**HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 901282482-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR ANDRÉS HURTADO FERNÁNDEZ identificado con C.C 89.008.186 de Armenia
OBJETO DEL CONTRATO:	**"ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN ELMUNICIPIO DE CALARCÁ"**
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	Se establece que el plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 26 de diciembre de 2025. El Acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.
VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE INCLUIDO AIU ($151.273.735), y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.
TIPO DE MODIFICACIÓN :	**MODIFICATORIO Nro. 001: *PRORROGA:*** ❖ **Prórroga al plazo de ejecución de**: **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el veintisiete 27 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente modificatorio, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte**;** y por otra parte, el (la) señor(a): Oscar Andrés Hurtado Fernández identificado con C.C 89.008.186 de Armenia representante legal de **HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT 901282482-4, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **CONTRATO MODIFICATORIO Nro. 001 (prórroga) al CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por

ORIGINAL FIRMADO

el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos",* **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

3) Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: selección abreviada de menor cuantía**;** suscribió en calidad de CONTRATANTE, **CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025** cuyo objeto es **"ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN ELMUNICIPIO DE CALARCÁ"** El cual tiene un plazo de ejecución desde **Once (11) de diciembre de 2025 hasta Veintiséis (26) de diciembre de 2025.**

4) Que, la Ley 80 del año 1993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

5) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

6) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

> **(…)** ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** **(…)"**

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

7) Se hace necesario indicar que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto **(***Decreto Nacional 111 de 1.996***)**.

8) Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

ORIGINAL FIRMADO

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025 CUYO OBJETO ES "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN ELMUNICIPIO DE CALARCÁ" CELEBRADO CON HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S

M/CTE INCLUIDO AIU ($151.273.735), y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

9) Que el contratista de Obra mediante oficio, de fecha diciembre 22 de 2025, allegado a través de medios electrónicos, procedió a solicitar una prórroga de tiempo, fundamentado en los siguientes preceptos:

"Por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga del plazo por cinco (5) días calendario del Contrato de Obra No. 008-2025, cuyo objeto es "Adecuación, rehabilitación o mantenimiento de escenarios deportivos, parques recreativos y/o gimnasios al aire libre en el municipio de Calarcá".

El plazo actual del contrato finaliza el día 26 de diciembre de 2025. Sin embargo, debido a que la ejecución se desarrolla durante el mes de diciembre —temporada de alta demanda para la fabricación y suministro de parques recreativos— los proveedores manejan tiempos de entrega extendidos, los cuales superan el plazo contractual inicialmente previsto.

En este contexto, se logró un acuerdo comercial con el proveedor Aciertos JMR Juegos y Montajes, quien estableció como fecha de entrega de los elementos el día 29 de diciembre de 2025, circunstancia que se encuentra debidamente soportada en la carta anexa.

Si bien durante la vigencia actual del contrato se han adelantado y continuarán ejecutándose las demás actividades programadas, la instalación de los parques recreativos no puede realizarse antes de la entrega de dichos elementos.

Adicionalmente, una vez recibidos, se requiere un tiempo mínimo de dos (2) días para garantizar su instalación adecuada, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas. Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo contractual, solicitando que la fecha de terminación del contrato sea prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se anexa a la presente la carta del proveedor, en la cual se certifica la fecha de entrega de los elementos."

10) Que conforme a lo expuesto por el Contratista de Obra y una vez revisada la solicitud, se ve viable y justificada prórroga por parte de la Dependencia Ejecutora, en tanto se denotan esfuerzos por parte del contratista en cumplir con los plazos de ejecución previstos, sin embargo, en razón a los tiempos de fabricación de los elementos biosaludables y parques infantiles, los cuales constituyen elementos sin los cuales no se puede realizar la entrega efectiva de la obra.

11) Que la prórroga en cuestión es solicitada por el contratista conforme a los motivos expuestos en el oficio enviado al supervisor del contrato a través del correo electrónico institucional el día veintidós (22) de diciembre de 2025, oficio que se anexa a la presente minuta y hace parte integra de la misma. Consecuentemente, el Subsecretario De Vivienda Y Obras Públicas del Municipio de Calarcá siendo supervisor del contrato procedió a radicar oficio mediante el cual aprueba y solicita a este despacho realizar las actuaciones tendientes a realizar la prorroga al contrato en cuestión.

12) De conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA N° 008-2025: RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025, por un plazo de: **CINCO (05) DÍAS**

ORIGINAL FIRMADO

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025 CUYO OBJETO ES "ADECUACION, REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, PARQUES RECREATIVOS Y/O GIMNASIOS AL AIRE LIBRE EN ELMUNICIPIO DE CALARCÁ" CELEBRADO CON HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S

CALENDARIO, contados desde el día veintisiete (27) de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, y como consecuencia **MODIFICAR LA CLÁUSULA 4. DEL CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, la cual quedará así:**

- ***CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN:*** Se establece que el plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025. El Acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.

CLÁUSULA SEGUNDA: Debido al modificatorio Nro. 001 (P rórroga) del CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025, el contratista deberá ampliar la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas y anexos del **CONTRATO DE OBRA N° 008-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2025**; que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente convención: A) Solicitud Prorroga por parte del Supervisor(a) del contrato. B) Solicitud Prorroga por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993

Para constancia se firma en Calarcá Quindío a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Elaboró y Solicitó Prorroga: Jhonathan Rodríguez Gutiérrez-Subsecretario De Vivienda Y Obras Públicas–Supervisor del Contrato
Revisó componente jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo.
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Oscar Andrés Hurtado Fernández – Representante Legal - Contratista

ORIGINAL FIRMADO